

Ley No. 109-02 que eleva la sección Bayahibe, del Municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 109-02

CONSIDERANDO: Que la sección de Bayahíbe, del municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, alcanza en los momentos actuales un desarrollo muy significativo y una gran pujanza económica.

CONSIDERANDO: Que los estudios realizados hasta el momento califican la sección de Bayahíbe con condiciones suficientes para que sea elevada de categoría.

CONSIDERANDO: Que la cantidad de viviendas, personas, escuelas, canchas, centros comunitarios, negocios, farmacias, talleres, cuarteles, iglesias, los hoteles y embarcaciones turísticas hacen meritoria a la comunidad de Bayahíbe para ser elevada a la categoría de distrito municipal.

VISTO el ordinal 6 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección de Bayahíbe, del municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal.

ARTICULO 2.- El Distrito Municipal de Bayahíbe estará integrado por los siguientes parajes: Padre Nuestro, El Valle, La Orquesta, El Valle Francés y Dominicus.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 4.- Se modifica en cuanto fuere necesario la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del 1959 y sus modificaciones, así como cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO 5.- Esta ley entrará en vigencia a partir del 17 de mayo del 2002.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA